



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YUDIS INÉS PATIÑO DUQUE.

DEMANDADO: EDGAR ALFREDO ESCORCIA MOSCOTE.

RADICACIÓN: 20001-3110003-2018-00336-00.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho se pronuncie sobre el trabajo de partición presentado el 14 de febrero de 2020 por la partidora designada en el presente asunto, petición que se había presentado el 12 de febrero de 2021 sin obtener decisión en ese sentido.

Al respecto, preciso es señalar que por auto de 9 de septiembre de 2020, notificado el 10 de septiembre de 2020 en estado 084<sup>1</sup>, esta judicatura se pronunció sobre el trabajo distributivo presentado por la auxiliar de la justicia KAREN ROCÍO DAZA GUERRA, concediéndole el termino de cinco (5) días para subsanar las deficiencias señaladas, sin que a la fecha se haya presentado el trabajo rehecho.

En ese orden de ideas, como quiera que feneció el término para rehacer el trabajo partitivo por parte de la auxiliar KAREN ROCÍO DAZA GUERRA, sin que ésta lo hubiere presentado, se ORDENA:

DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores MARÍA TERESA CARRILLO DANGOND, PLACIDO ALBERTO CASTELLANO HINCAPIÉ e IVÁN JOSÉ CASTRO MAYA, para ejercer el cargo el primero de ellos acepte el nombramiento. Para el cumplimiento de la gestión se concede el término de diez (10) días, contados a partir del momento de la aceptación, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 510 C. G. del p. que consagra el reemplazado de partidador cuando no presente el trabajo de partición o no lo reajuste en el término indicado y multa de 10 S.M.L.M.V.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-valledupar/40>

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10e4beb5f46870ac354885118bf19c2859b1d5dc7512e19c24a0e995edf989b**

Documento generado en 15/12/2021 02:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>